

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2024

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000173

"Por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal" 4

Sector Descentralizado

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., - CORPORATIVO ANALÍTICA Y PÉRDIDAS

RESOLUCIÓN N° 0464

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS ASOCIADOS A LA RECUPERACIÓN DE CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR POR USO NO AUTORIZADO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. 10

Sector Local

ACUERDO LOCAL DE 2024

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

ACUERDO LOCAL N° 120

"Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023" 19

DECRETO LOCAL DE 2024

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

DECRETO LOCAL N° 009

Por el cual se sanciona el Acuerdo Local N°. 133 del 29 de mayo de 2024. . 22
"Por el cual se adiciona el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia Fiscal 2024 del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal" 22

RESOLUCIÓN LOCAL DE 2024

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

RESOLUCIÓN LOCAL N° 179

Por medio de la cual se modifica la Resolución 03 de 2024 "Por medio de la cual se conforma el equipo de trabajo para la práctica de las diligencias de despachos comisorios y se designan sus integrantes" 24

AÑO 58
NÚMERO 8050
27 • JUNIO • 2024

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202

SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MARCELA IRENE DE JESÚS GONZÁLEZ BONILLA

RESOLUCIONES DE 2024

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000173 (25 de junio de 2024)

“Por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 1 del Decreto 101 de 2004, artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, así como las disposiciones consagradas en la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital 601 del 22 de diciembre de 2014, modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019, se estableció la nueva estructura de la entidad y mediante el Decreto Distrital 600 del 22 de diciembre de 2014, modificado por los Decretos Distritales 608 de 2017, 835 de 2018, 454 de 2021, 281 de 2023 y 592 de 2023, se estableció la planta de cargos, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, refiere que las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda, y que mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Que, en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió el Acuerdo 542 de 2015, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

Que por necesidades del servicio y mientras era remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva, se realizaron nombramientos provisionales en tales vacantes de la Entidad.

Que mediante Resolución No. SDH-000294 del 29 de octubre de 2015, se efectuó el nombramiento provisional a la señora ROCIO LAGOS FINO, identificada con cédula de ciudadanía N°39.614.643 en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 05, en la Oficina de Gestión del Servicio de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



“Por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal”

Que el empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 05, de la Oficina de Gestión del Servicio de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual se encuentra nombrada en provisionalidad, la señora ROCIO LAGOS FINO, fue ofertado en la Convocatoria Nro. 328 de 2015-SHD

Que agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC –20192130118165 del 28 de noviembre 2019, *“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer once (11) empleos de carrera identificado con el código OPEC No. 213088, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 5, del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH”*, la cual quedó en firme el 9 de diciembre de 2019.

Que mediante Resolución No. SDH-000163 del 6 de junio de 2024, se nombró en período de prueba a la señora CLAUDIA PATRICIA MONTILLA GARZÓN, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.116.278, quien ocupó la posición veintidós (22) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC-20192130118165 del 28 de noviembre 2019, bajo el código OPEC 213088, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 05, de la Oficina de Gestión del Servicio de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en virtud de la provisión del empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 05, de la Oficina de Gestión del Servicio de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a la autorización de uso de lista de elegibles expedida para el efecto por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, se ordenó la terminación del nombramiento provisional, mediante Resolución No. SDH-000163 del 6 de junio de 2024, a la señora ROCIO LAGOS FINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.614.64, en el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 05, de la Oficina de Gestión del Servicio de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la posesión de la señora CLAUDIA PATRICIA MONTILLA GARZÓN.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2024ER186226O1 del 07 de junio de 2024, se le comunicó el nombramiento en periodo de prueba a la señora CLAUDIA PATRICIA MONTILLA GARZÓN, realizado mediante Resolución No. SDH-000163 del 6 de junio de 2024, en el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 05, de la Oficina de Gestión del Servicio de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la señora CLAUDIA PATRICIA MONTILLA GARZÓN, mediante oficio radicado No. 2024ER141671O1 del día 11 de junio de 2024, aceptó el nombramiento en periodo de prueba para tomar posesión en el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 05, de la Oficina de Gestión del Servicio de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



“Por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal”

Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, la cual le fue programada para el día 25 de junio de 2024.

Que revisada la historia laboral de la señora ROCIO LAGOS FINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.614.643 y las bases de datos, demostró encontrarse actualmente en condición especial de protección constitucional o legal por discapacidad, conforme al concepto médico laboral expedido el 23 de abril de 2024, por el Médico Asesor de POSITIVA ARL, en el que indica: *“ luego de analizar los antecedentes e historia clínica de la señora ROCIO LAGOS FINO, de 58 años, se concluye que, NO presenta Enfermedad Catastrófica o de Alto Costo, pero SI DISCAPACIDAD AUDITIVA, para que sea cobijada por el Decreto 648 del 19/04/2017 Sección Segunda “Estabilidad Laboral Reforzada del Departamento Administrativo de la Función Pública ” (...).”*

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, expidieron la Circular Externa No. 003 de 2020, donde señalan puntualmente los lineamientos sobre la provisión de empleos de carrera administrativa con listas de elegibles proferidas por la CNSC y sobre estabilidad laboral reforzada de los servidores provisionales que se encuentren en condición de madre cabeza de familia, indican:

“2. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.”

Respecto de las personas en condición de discapacidad o enfermedad catastrófica, se consideran población sujeta de especial protección constitucional, por lo que se debe propender por generar mecanismos que permitan protegerlas con el propósito de que sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos o vinculadas de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante. La acreditación de la condición de discapacidad se realizará a través de la respectiva certificación de discapacidad expedida por las Instituciones Prestadoras de Salud - IPS, que se encuentren autorizadas por la Secretaría Distrital de Salud.”

Que el parágrafo 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, señala: *“PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



“Por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal”

PARÁGRAFO 3º. *Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo (...).*

Que sobre la naturaleza de las acciones afirmativas, la Sentencia C-371 de 2000, explicó lo siguiente: *“con esta expresión se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación”*

Que frente a las personas de especial protección, la Corte Constitucional en sentencia SU-446 de 2011, la Corte Constitucional ha afirmado *“(...) que cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la Constitución Política (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibidem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos.(...)”*.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-186 de 2013, ha reconocido que cuando un empleado ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, *“(...) concurre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa (...)”*.

Que atendiendo las normas y la jurisprudencia antes señalada, es necesario adelantar acciones afirmativas con aquellos servidores que gozan de especial protección, como es el caso de la señora ROCIO LAGOS FINO, quien demostró padecer una discapacidad, por lo que es procedente realizar un nuevo nombramiento en provisionalidad en un empleo de igual condición siempre y cuando se encuentre vacante dentro de la planta global de la Secretaría Distrital de Hacienda, en aras de garantizar la protección especial con que cuenta.

Que en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda existe una vacante temporal del empleo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 05, ubicado en la Oficina de Gestión del Servicio de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



“Por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal”

Distrital de Hacienda, cuyo titular del empleo es el servidor CRISTIAN CAMILO QUINTERO PEÑA, quien se encuentra en encargo en otro empleo, mediante Resolución No.DGC-000144 del 03 de abril de 2023.

Que la señora ROCIO LAGOS FINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.614.643, cumple con las condiciones y reúne los requisitos previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Hacienda, adoptado mediante Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015, para desempeñar el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 05, ubicado en la en la Oficina de Gestión del Servicio de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda; así mismo, se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que en protección a los derechos fundamentales de la señora que la señora ROCIO LAGOS FINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.614.643, es procedente efectuar el nombramiento en provisionalidad en el empleo en vacancia temporal denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 05, ubicado en la en la Oficina de Gestión del Servicio de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, y hasta que el titular regrese a su empleo o que el mismo sea provisto de manera definitiva.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar en provisionalidad en una vacante temporal a la señora ROCIO LAGOS FINO, identificada con cédula de ciudadanía N°39.614.643, en el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 05, de la Oficina de Gestión del Servicio de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda y hasta que el titular regrese a su empleo o que el mismo sea provisto de manera definitiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. La señora ROCIO LAGOS FINO, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación, para manifestar si acepta el nombramiento; y posteriormente, tendrá diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refiere el artículo precedente se sujetara a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



“Por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal”

ARTÍCULO 3°. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

ARTÍCULO 4°. Comunicar a la servidora ROCIO LAGOS FINO y al jefe de la Oficina de Gestión del Servicio, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

ARTÍCULO 6°. Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la entidad y el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

Ana Maria Cadena
Ruiz - 52698252

Firmado digitalmente
por Ana Maria Cadena
Ruiz - 52698252

ANA MARÍA CADENA RUÍZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Aprobado por:	Olga Liliana Sandoval Rodríguez – Subsecretaria General	Olga Liliana Sandoval	Firmado digitalmente por Olga Liliana Sandoval
	Diego Armando Chitiva Sánchez – Director de Gestión Corporativa		Firmado digitalmente por Diego Chitiva Sánchez
Revisado por:	Ingrid Marcela Barrera Correa – Subdirectora del Talento Humano	Ingrid Marcela Barrera Correa	Firmado digitalmente por Ingrid Marcela Barrera Correa
	Tania Margarita López Llamas – Asesora Dirección de Gestión Corporativa	Tania López	Firmado digitalmente por Tania López
	Genny Martínez Laguna- Contratista Subdirección del Talento Humano	Genny Martínez Laguna	Firmado digitalmente por Genny Martínez Laguna
Proyectado por:	Claudia Patricia Almeida – Contratista Subdirección del Talento Humano	CLAUDIA ALMEIDA	Firmado digitalmente por CLAUDIA ALMEIDA

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



RESOLUCIÓN N° 0464 (21 de junio de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS ASOCIADOS A LA RECUPERACIÓN DE CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR POR USO NO AUTORIZADO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Gerente Corporativo Analítica y Pérdidas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., en ejercicio de la función que le fue delegada mediante el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 373 de 2022, la conferida en el numeral 3° del artículo 3° del Acuerdo 169 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que las relaciones jurídicas entre los prestadores de los servicios públicos domiciliarios y los suscriptores y/o usuarios se rigen por la Constitución Política y la ley, especialmente, por las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001; por el Decreto 1077 de 2016, único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio; por la regulación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico–CRA y, en particular, por el Contrato de Servicios Públicos – CSP, así como por todas aquellas estipulaciones que la Empresa de manera uniforme aplica en la prestación del servicio.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 369 de la Constitución Política señala que *“la ley determinará los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio. Igualmente definirá la participación de los municipios o de sus representantes, en las entidades y empresas que les presten servicios públicos domiciliarios”*.

Que en virtud de lo anterior y de conformidad con la Ley 142 de 1994, al usuario le está prohibida la alteración inconsulta y unilateral de las condiciones contractuales de prestación de los servicios.

Que el artículo 256¹ de la Ley 599 de 2000, *“Por la cual se expide el Código Penal”*, establece que *“el que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y en multa de uno punto treinta y tres (1.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*.

¹ Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004.

Que el numeral 2° del artículo 267 de la norma antes citada, determina que la pena del delito de defraudación de fluidos se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa sobre bienes del Estado.

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP es una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, conforme con lo dispuesto por el parágrafo 1° del artículo 17 de la Ley 142 de 1994 y está constituida como Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden distrital con capital cien por ciento (100%) público.

Que mediante la Ley 906 de 2004 se expidió el Código de Procedimiento Penal y en el numeral 2° del artículo 74 se consagró como delito querellable el delito de defraudación de fluidos. Que el artículo 522 de la mencionada Ley establece que los delitos querellables admiten conciliación pre procesal y conciliación en el trámite del incidente de reparación integral.

Que los principios de última ratio y subsidiariedad que orientan el derecho penal imponen que el ejercicio de la acción penal se oriente por criterios de razonabilidad y proporcionalidad, para que las controversias que surjan en la vida social se resuelvan a través de los múltiples mecanismos que otorga el ordenamiento jurídico y que, en caso de aquellos no ser suficientes, se acuda a la vía del derecho penal.

Que, por lo anterior, y a fin de proteger el patrimonio de la Empresa, se considera conveniente establecer tanto una cuantía mínima a partir de la cual se deba presentar denuncia penal frente al presunto delito de defraudación de fluidos.

Que por las irregularidades ejecutadas por personas no vinculadas mediante Contrato de Servicios Públicos, no resulta posible adelantar actuaciones de cobro de consumos dejados de facturar; no obstante, encontrándose en este escenario, la Empresa podrá, además de proceder a la normalización del servicio a dicho usuario, instaurar la denuncia penal por fraude ante la autoridad competente, e iniciar las demás acciones previstas en las normas civiles para obtener el pago del servicio obtenido de manera irregular².

Que el artículo 1.13.2.1.1 de la Resolución 943 de 2021 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA señala los criterios generales, de acuerdo con la Ley, sobre abuso de posición dominante en los contratos de servicios públicos, y sobre la protección de los derechos de los usuarios, para los servicios de acueducto y alcantarillado.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

² Concepto unificado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD 034 de 2016, actualizado 25 de julio 2019 – 8- aspectos adicionales relevantes.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA mediante comunicación 20210120045151 del 30 de junio de 2021 emitió concepto de legalidad para la modificación del Capítulo VI del Contrato de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de la EAAB-ESP que establece el procedimiento para la recuperación y cobro de los consumos dejados de facturar (RCDF) por uso no autorizado del servicio, pero no establece políticas para la gestión comercial, administrativa y el trámite penal, como tampoco establece el detalle de la aplicación de las metodologías para liquidar los consumos no autorizados según el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Que la conducta que tipifica el delito de defraudación de fluidos, frente a los usuarios de los servicios públicos que presta la EAAB-ESP, constituye causal de incumplimiento del Contrato de Servicios Públicos – CSP por el uso no autorizado del servicio.

Que el delito de defraudación de fluidos y el uso no autorizado del servicio, implica pérdidas económicas para la EAAB-ESP y son causas del aumento del Índice de Pérdidas por Suscriptor Facturado – IPUF.

Que la Ley 142 de 1994 establece como obligación de las personas prestadoras la prestación eficiente de los servicios públicos a su cargo, lo que se debe reflejar entre otras, en la reducción de las pérdidas de agua, que implica a su vez una reducción del IPUF.

Que el fundamento legal de los prestadores de servicios públicos para adelantar las actuaciones tendientes a cobrar los consumos dejados de facturar, de conformidad con lo establecido Corte Constitucional mediante Sentencia SU-1010 de 2008 es una *“potestad que encuentra fundamento precisamente en la onerosidad que le es propia a este negocio jurídico, la cual, como se señaló con anterioridad, implica que el hecho de la prestación genere para la empresa el derecho de recibir el pago del servicio prestado. Adicionalmente, ésta se deriva del deber que tienen todos los usuarios de no trasladar a los demás, el costo o carga individual por el acceso y disfrute del servicio y de la obligación contractual que éstos adquieren al momento de suscribir el contrato de condiciones uniformes”*.
ato de condiciones uniformes”.

Que la recuperación de los metros cúbicos dejados de facturar como consecuencia de la ocurrencia del delito de defraudación de fluidos y el uso no autorizado del servicio, encuentra fundamento tanto en criterios de eficiencia económica exigidos por la Ley 142 de 1994 a las empresas prestadoras, como en el hecho que no le es permitido a nadie, enriquecerse sin justa causa.

Que por lo anterior y con el fin de optimizar los mecanismos utilizados por la Empresa para reducir el IPUF y las pérdidas económicas producto del delito de defraudación de fluidos y el uso no autorizado del servicio, la EAAB-ESP puede establecer políticas, para lograr de manera eficiente la recuperación de los metros cúbicos dejados de facturar, a través de procedimientos comerciales y administrativos.

Que de conformidad con lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-270 de 2004 *“los suscriptores y usuarios de los servicios públicos domiciliarios son titulares de*

las garantías que se desprenden del derecho al debido proceso como: i) la necesidad que la actuación administrativa se surta sin dilaciones injustificadas, ii) conforme a la normatividad previamente establecida a su iniciación, es decir, que no sea la empresa de servicios públicos la que cree, en cada caso particular, el procedimiento a seguir, iii) que quien surta la actuación esté debidamente facultado para ello, y, iv) que en su desarrollo se observe por parte de la empresa la plenitud de las formas propias de la actuación administrativa previstas en el ordenamiento jurídico".

Que acorde con lo expuesto, los usuarios cuentan con los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de contradicción, consagrados en la Constitución Política, los cuales son de obligatoria aplicación por parte de las personas prestadoras de los servicios públicos.

Que mediante Resolución 0119 del 11 de febrero de 2019, la EAAB-ESP estableció lineamientos comerciales, administrativos y jurídicos asociados a la recuperación de consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio, que requieren ser actualizados.

Que mediante Acuerdo 169 del 14 de diciembre de 2023 expedido por la Junta Directiva de la EAAB-ESP se creó la Gerencia Corporativa Analítica y Pérdidas y las áreas que la conforman.

Que se hace necesario actualizar y fijar nuevas políticas asociadas a la recuperación de consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio, la defraudación de fluidos y se dictar otras disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Establecer políticas para la recuperación de consumos dejados de facturar por uso no autorizado de los servicios y lineamientos para la aplicación de las metodologías utilizadas en la liquidación de los consumos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

ARTÍCULO SEGUNDO. RECUPERACIÓN DE CONSUMOS POR USO NO AUTORIZADO. Para efectos de lo previsto en esta Resolución, se entiende como recuperación de consumos el procedimiento que adelanta la EAAB-ESP para recuperar los valores de los servicios consumidos y que no han sido facturados de conformidad con los procesos vigentes en la EAAB-ESP.

Dicho proceso se activa cuando se detectan irregularidades en las instalaciones de conexión a los servicios, en los equipos de medida o en los elementos de seguridad que incidan en el registro de los metros cúbicos, así como anomalías en las condiciones de prestación del servicio realizado por la EAAB-ESP que afecten la facturación de los consumos reales del predio.

ARTÍCULO TERCERO. POLÍTICAS DE RECUPERACIÓN DE CONSUMOS. Con el objetivo de gestionar el consumo no autorizado de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y

alcantarillado, la EAAB-ESP establece como políticas de recuperación de consumos las siguientes:

1. **Política pedagógica.** Realizar anualmente estrategias pedagógicas para concientizar a los suscriptores y/o usuarios sobre el uso eficiente y responsable del agua y promover la cultura de la legalidad. Con dichas compañías se buscará sensibilizar a los usuarios de los impactos que tiene sobre la sostenibilidad económica y ambiental el uso no autorizado del agua, divulgar las buenas prácticas y enseñar los procedimientos y trámites correctos a fin de obtener por los usuarios el servicio de forma legal y segura.
2. **Política de analítica.** Optimizar la identificación y caracterización de las personas naturales y jurídicas que presentan irregularidades y priorizar las intervenciones que deba realizar la EAAB-ESP para soportar la recuperación de los consumos dejados de facturar, con base en el diseño e implementación de herramientas de analítica descriptiva, predictiva y prescriptiva.
3. **Política comercial.** Adelantar acciones persuasivas para que los suscriptores, usuarios, propietarios o quienes se hayan apropiado irregularmente de los servicios acepten los metros cúbicos liquidados y su correspondiente valor, mediante la suscripción del acta de aceptación de consumos, concluyendo así cualquier acción administrativa o jurídica. En desarrollo de esta política el usuario podrá aportar las pruebas que se consideren útiles, pertinentes o conducentes para controvertir la liquidación de los consumos o la anomalía evidenciada. Una vez se hayan liquidado y aprobado por las partes los metros cúbicos y sus valores, no habrá lugar a ajustes, razón por la cual se expedirá la respectiva factura. El resultado de la liquidación se registrará en el sistema de facturación de la EAAB-ESP, realizando los ajustes contables y financieros que correspondan.
4. **Política administrativa.** Adelantar la actuación administrativa prevista en el Capítulo VI del Contrato de Servicios Públicos.
5. **Política jurídica.** Tramitar denuncias ante la Fiscalía General de la Nación cuando se presente alguna de las siguientes situaciones: i) El valor liquidado y soportado de lo ilícitamente apropiado sea igual o sea igual o mayor a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV); ii) El usuario, suscriptor, propietario o predio consuma, sin autorización de la EAAB-ESP, los servicios de acueducto y alcantarillado de manera reiterada, independientemente del valor liquidado o, iii) Los casos que sean priorizados por la Gerencia Corporativa Analítica y Pérdidas y que sirvan de referencia para promover el control efectivo y disuasivo.

En desarrollo de esta estrategia, la EAAB-ESP recolectará las evidencias y demás elementos probatorios para soportar y presentar ante la Fiscalía General de la Nación las denuncias respectivas por el presunto delito de defraudación de fluidos y demás delitos que se identifiquen.

PARÁGRAFO. Las políticas pedagógicas y de analítica tendrán un alcance general de conformidad con la información que disponga la EAAB-ESP y las políticas comercial,

administrativa y jurídica se aplicarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Sistema Único de Gestión – SUG.

ARTÍCULO CUARTO. SUSPENSIÓN Y CORTE DEL SERVICIO. Para los suscriptores de los servicios en los que se detecten irregularidades en las instalaciones, en los equipos de medida, en las conexiones o en los elementos de seguridad que incidan en el registro de los metros cúbicos, así como anomalías en las condiciones de prestación del servicio que afecten la facturación de los consumos reales, se realizará oportunamente la suspensión o corte del servicio de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley 142 de 1994, la reglamentación y regulación vigente y el Contrato de Servicios Públicos.

ARTÍCULO QUINTO. DETERMINACIÓN DEL CONSUMO A FACTURAR Y LOS CARGOS ADICIONALES. La liquidación de los consumos a recuperar se establecerá por parte de la EAAB-ESP con base en lo previsto en el Contrato de Servicios Públicos – CSP y utilizando las reglas establecidas en el presente artículo.

Liquidación de consumos para clase de uso residencial

- En caso de calcular los consumos promedio de usuarios en circunstancias similares, se usarán los criterios establecidos en la norma técnica NS-031 de la EAAB-ESP.
- En caso de que se utilice la opción de aforo individual se utilizarán los criterios establecidos en las normas técnicas que la EAAB-ESP prevea para tal fin.

Liquidación de consumos para clase diferente a la residencial

- En caso de calcular los consumos promedio de usuarios en circunstancias similares se usará la información del “ANEXO 1. TABLAS DE LIQUIDACIÓN” contenida en la presente Resolución.
- En caso de que se utilice la opción de aforo individual se usarán los criterios establecidos en las normas técnicas que la EAAB-ESP prevea para tal fin.

Liquidaciones para el segmento de los urbanizadores y constructores

Las liquidaciones para este segmento de la actividad económica se aplicarán conforme a los instructivos técnicos que se establezcan en el Sistema Único de Gestión y lo establecido en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Cargos adicionales

La EAAB-ESP cobrará los cargos fijos, actividades, materiales, mano de obra, elementos de seguridad y demás costos en que haya incurrido en el proceso, de acuerdo con la norma de tarifas y costos de conexión vigente al momento de la liquidación. Lo anterior aplica para suscriptores y no suscriptores.

RESOLUCIÓN No 0464

21/06/2024 COT
DE

ARTÍCULO SEXTO. GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL. En el marco de las políticas previstas en el artículo tercero de esta Resolución, la Gerencia Corporativa Analítica y Pérdidas desarrollará acciones tendientes a lograr una mayor coordinación y articulación con las entidades del Distrito Capital, los municipios, la Nación, los organismos de inspección, vigilancia, control e investigación, entidades públicas y privadas del orden distrital, regional, nacional o internacional y demás prestadores de servicios públicos a fin de fortalecer las capacidades para detectar, controlar y disminuir el consumo de agua no autorizada por la Empresa.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 0119 del 11 de febrero de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 21/06/2024 COT

Firmado por ALVARO
ROJAS FUENTES
el 21/06/2024 a las
17:11:36 COT**ÁLVARO ROJAS FUENTES**
Gerente Corporativo Analítica y Pérdidas

Elaboró: Adriana del Pilar Fonseca Fajardo, Jefe División Recuperación de Consumos

Iniciales de ADRIANA DEL PILAR
FONSECA FAJARDO
el 21/06/2024 COT a las 17:01:50 COT

Revisó: Luz Marina Zapata G. Prof. Esp., Oficina Asesoría Legal

Alejandra Tobón Díaz, Jefe Oficina Asesoría Legal

Simón Rodríguez, Jefe Oficina Asesora Representación Judicial y Actuación Administrativa

Iniciales de LUZ MARINA ZAPATA
GARCIA
el 21/06/2024 COT a las 17:04:53 COTIniciales de ALEJANDRA TOBÓN DÍAZ
el 21/06/2024 COT a las 17:00:06
COTIniciales de SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA
el 21/06/2024 COT a las 17:06:02
COTIniciales de DIANE MARCELA HERRERA
AFRIZANO
el 21/06/2024 COT a las 17:18:13 COT

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No 0464

DE 21/06/2024 COT

ANEXO 1. TABLAS DE LIQUIDACIÓN
Consumo no residencial
Volumen mensual de consumo no facturado por sector económico en función del diámetro de la acometida (m3/suscriptor/mes)

Sector Económico	Diámetro de la Acometida (pulgadas)							
	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"	3"	4"	6"
Alimentos	72	273	646	1.659	3.394	8.144	20.564	48.732
Alojamiento, hotel, motel	78	294	694	1.784	3.650	8.759	22.116	52.410
Centro Educativo	80	303	717	1.842	3.767	9.041	22.827	54.095
Clínica Hospital	52	198	467	1.201	2.456	5.894	14.881	35.264
Construcción	87	329	779	2.001	4.093	9.822	24.800	58.771
Curtiembres	71	269	636	1.635	3.344	8.026	20.265	48.024
Estación de gasolina	127	480	1.134	2.915	5.963	14.310	36.132	85.626
Imprenta y afines	25	94	222	570	1.166	2.799	7.068	16.750
Lavadero de vehículos o motos	99	373	882	2.267	4.637	11.128	28.098	66.586
Lavandería	57	217	514	1.320	2.700	6.481	16.363	38.777
Maderas	33	126	298	767	1.568	3.763	9.502	22.518
Metalmecánica y minería	30	114	270	693	1.418	3.403	8.593	20.364
Química	103	390	921	2.367	4.842	11.621	29.341	69.533
Restaurante	62	235	555	1.426	2.916	6.997	17.667	41.868
Servicios funerarios	101	381	901	2.315	4.735	11.363	28.691	67.991
Supermercado	38	142	336	864	1.768	4.243	10.713	25.387
Textiles, hilanderías, tintorería	34	129	306	785	1.606	3.855	9.734	23.068
Otras Actividades	43	163	384	988	2.021	4.850	12.245	29.018

Fuente: Estudio Gerencia General 2023

MPFD0801F10-02

RESOLUCIÓN No 0464

DE 21/06/2024 COT

Procesos constructivos

Para los procesos constructivos se aplicará la siguiente tabla:

Área Construida (m ²)	Consumo total obra de construcción (m ³)
0-1000	320
1,001-2,000	530
2,001-5,000	1.010
5,001-10,000	1.650
10,001-20,000	2.710
20,001-30,000	3.610
30,001-50,000	5.200

Fuente: DIE.

ACUERDO LOCAL DE 2024

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

ACUERDO LOCAL N° 120 (14 de diciembre de 2022)

“Por cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 324, numeral 4 del artículo 69 Decreto- Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 88 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 17 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Local presentó el Proyecto de Presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la Junta Administradora Local dentro del término establecido en el artículo 15 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante oficio 2022EE482456O1 del 18 de octubre de 2022, comunicó la cuota de asignación por un monto total de CIENTO OCHOMIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$108.992.232.000)

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal –CONFIS- en su circular No. 05 de 2022 de su sesión No. 24º del 29 de noviembre de 2022, emitió concepto favorable al Proyecto de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, el cual asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL PESOS (\$163.649.011.000) M/CTE., para la vigencia fiscal 2023.

Que es función de la Junta Administradora Local aprobar el presupuesto anual del respectivo Fondo de Desarrollo Local, previo concepto favorable del CONFIS.

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Código Postal: 110421
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

GDI - GPD - F052
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



Que, en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

TÍTULO 1. Expedir el presupuesto de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023, por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL PESOS (\$163.649.011.000) M/CTE M/CTE, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O1	INGRESOS	163.649.011.000
O10	DISPONIBILIDAD INICIAL	54.656.779.000
O11	INGRESOS CORRIENTES	108.468.432.000
O12	RECURSOS DE CAPITAL	523.800.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD FINAL		163.649.011.000

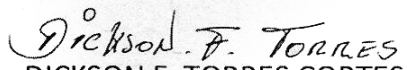
ARTICULO 2. Expedir el presupuesto de gastos e inversión del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023, por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL PESOS (\$163.649.011.000) M/CTE M/CTE, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	GASTOS	163.649.011.000
O21	FUNCIONAMIENTO	3.797.126.000
O23	INVERSION	159.851.885.000
O4	DISPONIBILIDAD FINAL	0
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL		163.649.011.000

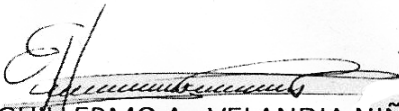
ARTICULO 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efecto fiscal a partir del 1º de enero de 2023

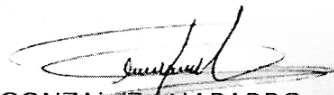
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 16 días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022)


DICKSON F. TORRES CORTES
Presidente de la J.A.L.


SANDRA MIREYA NOSSA QUIROGA
Vicepresidente de la J.A.L.


GUILLERMO A. VELANDIA NIÑO
Edil Ponente


MIGUEL GONZALEZ CHAPARRO
Edil Ponente


ANIBAL REY LOPEZ
Edil Ponente

El presente Acuerdo sancionado por:


JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
- Alcalde Local de San Cristóbal

DECRETO LOCAL DE 2024

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

DECRETO LOCAL N° 009

(6 de junio de 2024)

Por el cual se sanciona el Acuerdo Local N°. 133 del 29 de mayo de 2024.

“Por el cual se adiciona el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia Fiscal 2024 del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal”

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

En uso de las facultades constitucionales, legales y estatutarias y en especial las conferidas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio con el número de radicado N° 20245410058622 de fecha 30 de mayo de 2024 la Junta Administradora Local de San Cristóbal remite al despacho del Alcalde Local de San Cristóbal el Acuerdo Local N°. 133 de 2024 *“Por el cual se adiciona el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia Fiscal 2024 del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal”*, para que proceda a sancionarlo o a formular las objeciones a que haya lugar.

Que, el artículo 81 del Decreto 1421 de 1993, señala: *“Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará al alcalde local para su sanción, quien podrá objetarle por razones de inconveniencia o por encontrarlo contrario a la Constitución, a la ley, a otras normas nacionales aplicables, a los acuerdos distritales o a los decretos del alcalde mayor. Las objeciones deberán formularse dentro del término improrrogable de los cinco (5) días siguientes a su recibo. Si el alcalde una vez transcurrido el citado término, no hubiere devuelto el proyecto objetado, deberá sancionarlo y promulgarlo. Las objeciones sólo podrán ser rechazadas por el voto de la mitad más uno de los miembros de la corporación”*.

Que, una vez revisado y analizado el Acuerdo Local N°. 133 de 2024, según el artículo 83 y 84 del Acuerdo Local N°. 131 de 2024, la Administración Local no encontró razones de inconveniencia, inconstitucionalidad o de ilegalidad para objetar este acuerdo. Por lo anterior se dará el trámite correspondiente para su respectiva sanción y promulgación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Local de San Cristóbal.

Alcaldía Local de San Cristóbal
Av. 1 de Mayo No. 1 - 40 sur
Código Postal: 110421
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO N° 009 DE 2024
(06 de junio de 2024)

Por el cual se sanciona el Acuerdo Local No. 133 del 29 de mayo de 2024

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar el Acuerdo Local N°. 133 del 29 de mayo de 2024 *“Por el cual se adiciona el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia Fiscal 2024 del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal”*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el Acuerdo Local N°. 133 de 2024, debidamente sancionado a la Junta Administradora Local de San Cristóbal, a la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno para lo de su competencia y a la Imprenta Distrital para su publicación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los seis (06) días de mes junio del año dos mil veinticuatro (2024).

JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: María Alejandra Zuluaga Abril – Profesional JAL CPS 133-2024 *Alejandra Zuluaga*
Revisó: Jenny Paola Martínez Cely- Profesional Despacho- CPS 278-2024 *Jenny Paola Martínez*

Alcaldía Local de San Cristóbal
Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Código Postal: 110421
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co



RESOLUCIÓN LOCAL DE 2024

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

RESOLUCIÓN LOCAL N° 179 (25 de junio de 2024)

Por medio de la cual se modifica la Resolución 03 de 2024 “Por medio de la cual se conforma el equipo de trabajo para la práctica de las diligencias de despachos comisorios y se designan sus integrantes”

El Alcalde Local De Kennedy (E), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las disposiciones consagradas en el artículo 86 del Decreto Legislativo 1421 de 1993 modificada mediante la Ley 2116 de 2021, el artículo 5° y 11 del Decreto Distrital 411 de 2016, Ley 1564 de 2012, Ley 2030 de 2020 y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia el cual indica **“ARTICULO 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”**.

Que el artículo 38 del Código General del Proceso, señala la facultad de los jueces de la república para comisionar a las autoridades administrativas para que ejerzan la práctica de las diligencias cuando deban realizarse fuera de la sede judicial.

Que la Comisión es una figura jurídica por medio de la cual el Juez de conocimiento le encomienda a otra autoridad judicial o administrativa distinta a la que lleva el proceso, para que efectúe ciertas actuaciones que deben realizarse en pro de este y que no puedan realizarse en la sede judicial del juez ante el cual se ventila dicho proceso.

Que los Alcaldes Locales al ser autoridades con función de policía, tienen facultades para realizar Despachos Comisorios conforme las reglas señaladas en el artículo 37 del Código General del Proceso, con las atribuciones que les otorga para su práctica el artículo 38 ibidem, a fin de materializar medidas cautelares de secuestro y embargo de bienes en procesos ejecutivos; y para la restitución y entrega de bienes inmuebles, dentro del territorio de su jurisdicción, e incluso resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos.

Que en virtud de lo establecido en el numeral 19 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021, los(as) Alcaldes(as) Locales señaló la facultad para la creación de un equipo de trabajo para llevar a cabo las diligencias de los despachos Comisorios, como se detalla a continuación:

ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales:

(...)

Alcaldía Local de Kennedy
Trasversal 78K #41 A 04 Sur
Código Postal: 110851
Tel. 4481400-4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - GPD - F065
Versión: 05
Vigencia:
14 de mayo de 2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación

Número **179 -**

Resolución

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 03 de 2024 “Por medio de la cual se conforma el equipo de trabajo para la práctica de las diligencias de despachos comisorios y se designan sus integrantes “

19. El alcalde Local, podrá crear un equipo de trabajo, con el fin de que en los eventos en que sea comisionado para la práctica de despachos comisorios, pueda a su vez delegarlo en este equipo.

(...)

Que se hace necesario modificar la resolución 003 del 11 de enero de 2024 ***“Por medio del cual se conforma el equipo de trabajo para la práctica de las diligencias de despachos comisorios y se designan sus integrantes”*** en virtud a la especialidad y conformación de los integrantes del equipo de trabajo; como de igual forma a las diferentes acciones que se llevarán a cabo para el desarrollo de las comisiones.

En virtud de lo expuesto, la Alcaldía Local de Kennedy, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: modifíquese el artículo **PRIMERO** de la resolución 03 de 2024 quedando así:

CRÉESE el equipo de trabajo, orientado por el despacho, compuesto por abogados contratados bajo la modalidad de prestación de servicios para el trámite y ejecución de los Despachos Comisorios asignados por las diferentes autoridades judiciales a los que hace referencia a los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012 – en la Alcaldía Local de Kennedy.

SEGUNDO: modifíquese el artículo **SEGUNDO** de la Resolución 03 de 2024 quedando así:

DESÍGNESE al Equipo de trabajo, compuesto por abogados contratados bajo la modalidad de prestación de servicios a realizar las acciones administrativas, y jurídicas requeridas para el trámite y ejecución de las Comisiones que sean asignadas y remitidas por las autoridades judiciales en el marco de las facultades otorgadas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con la Ley 2116 de 2021.

TERCERO: modifíquese el artículo **TERCERO** de la resolución 03 de 2024 quedando así:

Continuación

Número 179 -

Resolución

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 03 de 2024 "Por medio de la cual se conforma el equipo de trabajo para la práctica de las diligencias de despachos comisorios y se designan sus integrantes "

OBLIGACIONES A EJECUTAR. En el marco de la designación realizada, le corresponde al equipo jurídico llevar a cabo el procedimiento que permita ejecutar la orden judicial (comisión); realizando actuaciones tales como: programación, reprogramación, estados, avisos, comunicar a las partes, asistir al lugar objeto de la comisión, proyectar recursos, resolver oposiciones y hacer las respectivas devoluciones; lo anterior, aplica tanto para diligencias de secuestros, entregas de bienes muebles e inmuebles; y en general cualquier otra comisión que se haga por parte de autoridades judiciales.

CUARTO: La presente decisión, rige a partir de su publicación, y contra el mismo no procede recurso alguno

CÚMPLASE,

ANTONIO MARIA LÓPEZ BURITICA

Alcalde Local de Kennedy (E)

Elabora: Sandra Milena Gutiérrez Romero/ Asesora del Despacho